



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VENECIA – ANTIOQUIA

Cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

<b>Interlocutorio</b>	87
<b>Proceso</b>	Ejecutivo Singular Art. 422 C.G.P
<b>Demandante</b>	Luis Fernando Castaño Holguín
<b>Demandado</b>	Valentina Alzate Montenegro
<b>Radicado</b>	05861 40 89 001 <b>2023 00128 00</b>
<b>Decisión</b>	Fija fecha audiencia 372 y 373 del C.G.P

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda a la demandada y habiéndose superado el término de traslado de las excepciones de mérito formuladas por este, se fijará fecha para las audiencias contempladas en los artículos 372 y 373 del C. G. del P., conforme lo contemplado en el artículo 443, numeral 2° ídem.

En ese orden de ideas y comoquiera que en una sola audiencia se agotarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del estatuto procesal civil, se le pone de presente a las partes que en dicha diligencia se hará control de legalidad, se practicarán las respectivas pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

Para efectos de realizar la audiencia convocada en el párrafo que antecede, se decretarán las pruebas solicitadas por las partes.

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Fijar como fecha para la realización de la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. del P., **el día veintinueve (29) de febrero de 2024 a las 09:00 A.M**

**SEGUNDO:** De conformidad con lo estipulado en el artículo 443, numeral 2° del C. G. del P., se decretan las siguientes pruebas:

### **PARTE DEMANDANTE**

**1. DOCUMENTAL:** En su valor legal serán apreciados los **documentos** allegados por la parte demandante.

1. Título valor letra de cambio, suscrita el 1 de diciembre de 2022.
2. Contrato de promesa de compraventa, entre la señora Valentina Alzate Montenegro y el señor Luis Fernando Castaño Holguín, el 13 de octubre de 2022.
3. Escrito de rescisión de contrato de compraventa suscrito el 1 de diciembre de 2022.

### **PARTE DEMANDADA**

**1. DOCUMENTAL:** En su valor legal serán apreciados los documentos allegados por la parte demandante.

1. Dos (2) consignaciones por valor de Veinticinco Millones (\$25.000.000) cada una.

**2. INTERROGATORIO DE PARTE.** El demandante deberá absolver el interrogatorio de parte.

**TERCERO:** Prevenir a los apoderados y a las partes para que comparezcan a la audiencia, so pena de las sanciones procesales y pecuniarias contempladas en el artículo 372, numeral 4° del C. G. del P.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NATALIA ALEJANDRA SALAZAR URIBE  
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE  
VENEZIA - ANTIOQUIA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados No. 014 del 06/ 02/ 2024.

Venezia (Ant),

**NICOLAS VÉLEZ GUERRERO**  
Secretario